



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Toluca Méx. 14 de febrero de 2025

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Oficina de Representación, el 10 de octubre de 2024, para el proyecto denominado **"Casa Habitación Familiar"**, con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de **2,435.50 m²**, promovido por los n calidad de Promoventes, que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el **"Proyecto"** y los **"Promoventes"** respectivamente, y:

RESULTANDO

1. Que el 10 de octubre de 2024, los **"Promoventes"** presentaron en esta Oficina de Representación, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", para el desarrollo del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto **15EM2024FD130** y número de bitácora **15/MC-0063/10/24**.
2. Que el 10 de octubre de 2024, esta Oficina de Representación de SEMARNAT notificó a los **"Promoventes"** mediante cédula de notificación No. 043/2024, para que realizaran la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el **"Proyecto"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 14 de octubre de 2024, los **"Promoventes"** ingresaron el extracto original del **"Proyecto"**, publicado el 12 de octubre de 2024 en el periódico **"El Sol de Toluca"**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 17 de octubre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/46/24 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ingresados del 10 al 16 de octubre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron los



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108 San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Tel: (722) 276 7800
www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

"Promoventes" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"* (ACUERDO), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"**.

5. Que el 15 de octubre de 2024 con fundamento en los Artículos 4 fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 61 Bis del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** a las siguientes instancias:

- A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5548/2024.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5549/2024.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5550/2024.
- A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5551/2024.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5552/2024.

6. Que el 21 de octubre de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. Que mediante oficio No. PFFA/17.1/006936/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Me permito informarle que en relación con el proyecto denominado "Casa Habitación Familiar", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se ha generado el siguiente procedimiento administrativo en materia de Impacto Ambiental con número de expediente PFFA/17.3/2C.27.5/0028-4, se conforma por orden de inspección No. ME0119RN2024, Acta de inspección No. 17-114-028-IA-24.

8. Que mediante oficio No. SEOT/0540/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, la CONABIO emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Con base en el archivo "Casa Habitación Familiar. Kml" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área buffer de 0.5 km en referencia al polígono del proyecto (88.58 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área buffer, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (ver cuadro 1; Anexo I)

- Área Natural Protegida (ANP): ANP federal: Área de Protección de Recursos Naturales "Z.P.F.T. C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" (CONANP, 2024).
- Área Natural Protegida (ANP) estatal: "Santuario del Agua Valle de Bravo" (CONANP, 2024). Área Corredor Bioclimático (CBC): un fragmento de vegetación primaria (CONABIO, 2019);
- Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): un sitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016);
- Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC): un sitio de prioridad media (CONABIO-CONANP, 2010);
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región RBMM-6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

Biodiversidad

En el sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y buffer, con la siguiente información resultante de diferentes años de colecta: 18 registros de anfibios, aves, invertebrados y plantas (angiospermas) correspondientes a 18 especies, una enlistada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y cuatro especies endémicas (Cuadro 2; 31926 SNIB.xlsx).

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (INEGI et al., 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área buffer de 0.5 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación (Cuadro 3; Anexo I):

Área Natural Protegida (ANP): ANP federal: Área de Protección de Recursos Naturales "Z.P.F.T. C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" (CONANP, 2024).

Biodiversidad

se reporta como la fuente de abastecimiento de agua potable de las poblaciones a nivel local y regional, tanto del complejo urbano Valle de Bravo – Avándaro, Colorines, las cabeceras municipales de Villa de Allende, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, e incluso, Tejupilco y Luvianos. Además, el agua producto de escurrimientos superficiales captada en presas, es tratada en plantas potabilizadoras y utilizada para diversos fines, entre otros el sistema Cutzamala que contribuye al abastecimiento de agua al Valle de Toluca, CDMX y municipios conurbados. Se trata de un área muy importante desde el punto de vista florístico y ecológico dentro del Estado de México, en donde predominan varios tipos de vegetación como son los bosques de oyamel, los bosques de pino, los bosques de pino – encino con fuerte presencia de elementos de bosque mesófilo de montaña, relictos de selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, vegetación acuática y subacuática y vegetación secundaria con pastizal inducido. Es un área que constituye una reserva ecológica única por presentar elementos boreales y meridionales en su cubierta vegetal, por lo que debe ser considerada como un área prioritaria por su cercanía con los centros urbanos más importantes de la zona en el Estado de México como Valle de Bravo y Toluca y juega un papel





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

importante de servir como regulador bioclimático natural que funciona como refugio natural para una gran cantidad de organismos que enriquecen la diversidad.

Problemática

Se reportan diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

Observaciones y recomendaciones

En el DTU no se indican las fechas de caracterización de flora y fauna, ni análisis sobre la suficiencia de muestreo o comparación de la diversidad de especies de flora y fauna del área del proyecto contra el sistema ambiental. Se sugiere realizar muestreos considerando recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente las aves, así como aquellas dependientes de humedad (p. ej. anfibios), máxime que el polígono del proyecto y su área buffer se encuentran dentro de dos áreas naturales protegidas, regiones prioritarias para la conservación y sitios prioritarios para la restauración ambiental.

En el DTU no se documenta la presencia de especies con alguna categoría de riesgo en el polígono del proyecto y el sistema ambiental. Sugerimos complementar dicha información considerando como referencia, los registros SNIB que se adjuntan, en donde existe la distribución potencial de 4 especies con alguna categoría de protección o endemismo...

...Recomendamos conocer y evaluar los programas que se desprenden de las medidas de rescate y reubicación de especies de flora y fauna, incluyendo, el evitar las actividades de construcción durante la época reproductiva de las aves, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con las acciones de reubicación (mencionadas en la pagina 172 del DTU) debido a la dificultad de encontrar las mismas características de cobertura, orientación, exposición al sol o microclimáticas a las que eligieron los padres, además, al retirar los nidos se abre la posibilidad de que las parejas reproductivas lleven a cabo otra anidación en algún sitio cercano a las obras del proyecto o utilicen otros nidos inactivos ya existentes, por lo que estos últimos deben ser eliminados...

Factores de consideración

debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de las especies, se consideró un área buffer de 0.5 kilómetros. Esto implica que la Opinión Técnica (OT) considera en su análisis zonas pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presencia de especies con alguna categoría de riesgo o endémicas en las áreas buffer o zonas del proyecto, indica que el habitat es prioritario para la conservación de las especies presentes. Dichas especies deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podrían conllevar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos.

9. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1526/2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcanico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Analisis Juridico

a. En terminos de los criterios de delimitación, extensión y ubicación del Polígono que comprende el Area de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Rios Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, señalados en su programa de manejo publicado en 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en su plano oficial, elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; asimismo, utilizando las herramientas del Sistema de información Geográfica; con un Sistema de coordenadas UTM ZONA 14, un elipsoide GRS80 y un DATUM de referencia ITRF08; el marco geoestadístico de diciembre 2018 y el censo de Población y Vivienda 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se llevó a cabo la georeferenciación de las coordenadas proporcionadas por el promovente, encontrándose que el polígono del proyecto denominado "Predio Casa Habitación Familiar" se ubica dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Rios Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo (polígono 12 El Castellano).

b. De acuerdo con el programa de manejo del Área de protección de Recursos Naturales Cuencas de los Rios Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018, las actividades permitidas y no permitidas en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo (polígono 12 El Castellano) son las siguientes:...

...En esta subzona existen relictos de encinares, bosque de galería, pino, cedro blanco y vegetación riparia en las corrientes temporales de agua, que mantienen la conectividad entre los parches, por otro lado, éstos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua y captura de carbono por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, construcción de sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alreración de sus características físicas y biológicas...

...d. En el artículo 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que en el establecimiento, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 46, la Secretaria promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demas organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como lo establecido por el artículo 47 fracción II, inciso d, de la misma ley, que dispone que en las sobzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos;

...e. Asimismo en el artículo 53 de la citada Ley se establece que en las áreas de protección fde recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demas disposiciones jurídicas aplicables; a lo previsto en el Decreto que declara Zona Protectora Forestal los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de Méx., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941, al Acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, así como el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018,

...III. CONCLUSIÓN.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Artículo 76, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, así como en lo establecido en el Decreto que declara Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Méx., al Acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de Méx., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y 23 de junio del 2005 respectivamente; así como el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que **EL PROYECTO NO ES CONGRUENTES** con lo establecido en el Decreto y con los objetivos del programa de manejo del Área Natural Protegida.

10. Que mediante oficio No. 221A00007A/DGTSM/1077/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 30 de octubre de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El proyecto conforme a los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, le aplican:

1.- Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 11 de mayo de 2023; donde el sistema ambiental se ubica dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

ANPE-066, Política: ANP Estatal; Usos permitidos: Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Usos No permitidos: Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Criterios de Regulación: Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02 al Ag05, Ag09 al Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05 al Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03, Fo06, Ga01, Ga05 al Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01 al In04, In07, In08, Mn01 al Mn19, Pe05, Tu01 al Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01 al Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14 al Ta18, Hr02, Hr06 al Hr08, Hr10 al Hr12, Hu02, Ge01 al Ge09, Ge11 al Ge20, de los cuales aplican al proyecto los siguientes:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

2.- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 30 de octubre de 2003 y el acuerdo que Amplía y Modifica Criterios de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 21 de mayo 2015; localizándose en la siguiente unidad ambiental:

Ag-1-82; Uso de Suelo Predominante: Agrícola, Uso de Suelo Compatible: Forestal; Uso de Suelo condicionado: Asentamientos Humanos; Uso de Suelo Incompatible: Todos los demás; Calidad Ecológica: Baja; Fragilidad Ambiental: Baja; Presión Antropogénica: Alta; Vulnerabilidad: Baja; Política: Aprovechamiento; Criterios de Regulación Ambiental de Uso de Suelo Predominante: Ag1 a Ag43, Ag100 a Ag128; Uso de suelo Compatible: Fo1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48; Uso de Suelo Condicionado: AH, 3, 4, 6, 7 y 8, Ah9 a Ah20, Ei51 y MAE 32 de los cuales le aplican al proyecto los siguientes...

... Análisis Vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto de los instrumentos de planeación territorial en materia de Ordenamiento Ecológico se identifica que la política de Área Natural Protegida Estatal que establece la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México corresponde con la aptitud del territorio Áreas Naturales Protegidas determinada en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, observándose en la imagen de satélite Google Earth (2023), que continua la presencia del uso forestal donde se pretende desarrollar el proyecto, respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo – Amanalco, el uso de asentamientos humanos se considera condicionado.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y recategorización (Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México) el día 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el proyecto se encuentra dentro de la siguiente Subzona:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo, Polígono 12, El Castellano.

En esta subzona se establecen como actividades permitidas las siguientes: "10 Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento".

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de junio de 2020, se identifica de acuerdo con el Plano "E-2 Zonificación del Territorio" que el polígono del proyecto se encuentra en una zona clasificada como: Superficies de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas (SSE8).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Respeto a las Normas de aprovechamiento del Grupo 2. Zona no Urbanizable menciona lo siguiente: "Se comprende por superficies agropecuarias con pendientes que van del 0 al 20 por ciento donde la mayoría de los ecosistemas originales han desaparecido o se encuentran fragmentados o severamente afectados. Se continúan permitiendo las actividades siempre y cuando se realicen bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

En atención a lo antes señalado se concluye que las Unidades de Gestión Ambiental determinadas por las Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y por el programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, reconocen el uso del Área Natural Protegida que corresponde con el "Santuario del Agua Valle de Bravo" y con el "Área de Protección de Recursos Naturales, Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec," con programas de manejo vigentes.

De acuerdo con los Programas de Manejo de dichas Áreas Naturales Protegidas, se permite la construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales o en su caso, zonas campestres de baja densidad (en acuerdo a lo establecido al Plan Municipal de Desarrollo). En este sentido, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, el predio se ubica en un área clasificada como superficie de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas (SSE8) que considera el uso habitacional, siendo indispensable que el proyecto se sujete a las densidades establecidas para la clasificación correspondiente.

11. Que mediante oficio No. PMVB/043/NOVIEMBRE/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 04 de diciembre de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**", en la cual se precisa lo siguiente:

...Y una vez analizado el cuerpo del estudio DTU se realizó el análisis correspondiente en relación con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo vigente publicado en la gaceta de gobierno del Estado de México en junio de 2020, me permito hacer las siguientes observaciones y recomendaciones para el proyecto en mención:

*...con base en el plano E1-Clasificación de territorio, el proyecto "**Casa Habitación Familiar**" se localiza en la subzona: con categoría de **Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, al encontrarse dentro de la clasificación **SSE8**.*

*Por lo que, Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 11 fracciones I, II y III; de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 18, 113, 122 y 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 5.10 y 5.24 del Código Administrativo del Estado de México; 31 fracción XXIII, 96 octis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y con base en el Bando Municipal vigente a la fecha, el proyecto denominado "**CASA HABITACIÓN FAMILIAR**" SE AJUSTA con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.*

12. Que mediante oficio No SEMARNAT/ORMEX/5931/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, se le solicitó a los "**Promoventes**" información y documentación adicional, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consistió en lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. **En el Numeral II.1.3 Ubicación física.** Deberá presentar a manera que sea legible, el plano georreferenciado del polígono sujeto a cambio de uso de suelo, desglosando cada uno de los vértices correspondientes y los cuadros de coordenadas correspondientes (UTM y/o Geográficas en formato Excel y el kml o shape).
 - II. **En el Capítulo III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y en su Caso, con la Regulación Sobre Uso del Suelo.** En Relación al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, deberá presentar un análisis más detallado del traslape con este ordenamiento respecto a Uso de Suelo, y densidad permitida, argumentando como el proyecto se ajusta a dicho plan.
13. Que el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5931/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, fue legalmente notificado el 01 de octubre de 2024.
 14. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 20 de noviembre de 2024, los **"Promoventes"** presentaron la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5931/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024.
 15. Que una vez integrado el expediente de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.gob.mx/semarnat, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
 16. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0174/2025 de fecha 04 de enero de 2025, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"** que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo DECIMO, párrafo segundo del **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**.
 17. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0572/2025 de fecha 31 de enero de 2025, esta Oficina de Representación, le notificó a los **"Promoventes"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan”.

18. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/0800/2025 de fecha 05 de febrero de 2025, esta Oficina de Representación, notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$55,671.66 (cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y uno Pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.94 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del *“ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan”.*

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del “Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B” del **“Proyecto”**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el *“ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **“Proyecto”** presentado por los **“Promoventes”** bajo la consideración de que los mismos deberán sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme a los Resultandos 6 y 15 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), y 57 de su REIA; 68 fracción I, 69 Fracción I, y 93 de la LGDFS, 139 Y 141 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".

Que en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Que en el artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se establece lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Que en los artículos 7 fracción LXXI del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), 68 fracción I, 69 fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

Artículo 61 Bis. Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 93: La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables...

- IV. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por los **"Promoventes"** adjuntando a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por la en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Libro **Mex**, Tipo **UI**, Volumen **1**, Número **10**, Año **17**.
- V. Que el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, establece lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

ANTECEDENTES

Resolución Administrativa No. PFFPA/17.1/2C.27.5/007389/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y/o actividades en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:**

RESULTADO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección ordinaria ME0119RN2024 en materia de Materia de Impacto Ambiental de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, se comisiono a personal adscrito a esta Oficina de Representación en el Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realizara una visita de inspección al **C. Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, con el objeto de verificar las obligaciones a su cargo en materia de impacto ambiental.**

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección referida en el resultado primero de la presente resolución, personal actuante de esta Procuraduría circunstancio el acta de inspección numero 17-114-028-IA-23 de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental; otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. En términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; le fue concedido al **C. Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec; el termino de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentarlas pruebas que considerara pertinentes, en relación a la actuación practicada por esta Procuraduría, por lo que el** **quien se ostenta como el Propietario del Predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlan, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec presentó en fechas veintiséis y treinta de julio del año dos mil veinticuatro, a través de la oficialía de partes de esta Oficina de Representación un escrito por el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

omisiones referidos en el acta de inspección referida en las líneas que anteceden, mismos que se tuvieron por admitidos mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de octubre del año corriente.

CUATRO. Que mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, y notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México el mismo día, se puso a disposición del

quien se ostenta como propietario del Predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en dispuesto por los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por lo que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo y SÉPTIMO, de "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección numero 17-114-028-IA-23 de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental de donde se desprende lo siguiente:

"...al momento de la visita de inspección se observa la remoción total de la vegetación arbustiva, herbácea y arbórea, mediante la remoción total de la cubierta vegetal y forestal, movimiento suelo para la extracción de suelo y subsuelo en una superficie de 2400 m², así mismo la construcción de una casa habitación de dos niveles en una superficie de 650 m² en un avance del 40% aproximadamente, se observa el levantamiento de muros y columnas, así como de bardas en la mayoría de la superficie, dentro del predio se observaron 13 arboles del genero encino ... con diámetros promedio de 15 cm altura de 15 mts, así como un árbol del genero pino diámetro de 65 cm y altura de 28 m, se observó un tocón de genero encino, sin marca de martillo que acredite el legal derribo a un costado de la construcción se observan en el interior del predio residuos de productos forestales maderables de pino y encino (leña en raja). (sic).

como ya se menciono en líneas que anteceden y derivado de la circunstanciación del acta de inspección antes descrita, en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; le fue concedido al C. Dagoberto





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Santiago Toledo, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec; en término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación a la actuación practicada por esta procuraduría por lo que el C. Dagoberto Santiago Toledo quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, presento en fechas veintiséis y treinta de julio del año dos mil veinticuatro, a través de la oficialía de partes de esta Oficina de Representación un escrito por el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones referidos en el acta de inspección referida en líneas que anteceden, anexando la siguiente documentación..

Así mismo se dicto la imposición de las siguientes medidas correctivas:

- Presentar vía Oficialía de Partes de esta Oficina de representación de protección ambiental en el Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un termino de (15) quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído: La Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe la coordenada geográfica LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, con fecha anterior a la vista de inspección. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente.

Derivado de lo anterior, se le confirió al C. Dagoberto Santiago Toledo, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, en termino de 15 días hábiles, a efecto de que se presentara a esta Oficina de Representación las documentales que se considerara pertinentes, en términos de lo dispuesto el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo el inspeccionado no hizo uso de ese derecho, por lo que se le tuvo por perdido.

Ahora bien, con motivo de hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 17-114-028-IA-24 de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, instrumentada en cumplimiento a la Orden de Inspección Ordinaria numero ME0119RN2024 en Materia de Impacto Ambiental de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro se le otorgo al C. Dagoberto Santiago Toledo, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, el termino de quince días a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sigue sin desprenderse la existencia de una autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha anterior a la visita de inspección inicial o al acuerdo de emplazamiento respectivo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir, que se inició con las actividades de remoción total de la cubierta vegetal y forestal, movimiento de suelo por la extracción del suelo y subsuelo en una superficie de 2400m², así mismo la construcción de una casa habitación de dos niveles en una superficie de 650 m² en un avance del 40% aproximadamente, sin contar con la autorización señalada con anterioridad rebasado el principio preventivo, lo que se traduce a que los inspeccionados no acudieron ante la autoridad correspondiente para





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

que la misma evaluara en su conjunto los posibles daños ambientales, que las obras a desarrollarse provocarían en el entorno, pues el objetivo primario de las autoridades es regular la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los proyectos a desarrollar, en dichas autorizaciones la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales refiere diversos términos y condicionantes, que permiten mitigar o compensar, según sea el caso, los efectos negativos al ambiente, pues las mismas deben de ser cumplidas a cabalidad.

Atendido a ello, se precisa que realizara cualquier tipo de obra o actividad que implique el impacto ambiental es preciso contar con la autorización que de manera excepcional otorga la autoridad que para esos afectos cuente con las atribuciones legales para ello, que para el caso que nos ocupa lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con la normatividad anteriormente invocada, por lo tanto se precisa que debió de contar con ella de manera previa a la realización de cualquier tipo de actividad y obra – como las descritas en el acta de merito-, y al no haberla exhibido, ni al momento de requerírsela de forma legal dentro de la vista de inspección, en dentro del plazo de ley, fue susceptible de ser sometido al presente procedimiento al no haber podido acreditar el cumplimiento de la normatividad invocada en Materia de Impacto Ambiental, con el objeto de que se califiquen la gravedad de esta incumplimiento en términos de ley, por un lado y por otro conceder al inspeccionado la oportunidad de desacreditar esto en el periodo probatorio respectivo.

IV. Con base a lo expuesto, se determina que el C. Dagoberto Santiago Toledo, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, es responsable de la comisión de las infracciones contenidas en el artículo **28 fracción XI Y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, en relación con los numerales 3º, 5º párrafo primero inciso 5), 6º y 47 párrafo primero de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 80, 81, 87 y 88 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas**, en razón de no contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo las Obras y Actividades, consistentes en la remoción total de la cubierta vegetal y forestal, movimiento de suelo por la extracción del suelo y subsuelo en una superficie de 2400m², así mismo la construcción de una casa habitación de dos niveles en una superficie de 650 m² en un avance del 40% aproximadamente en el predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por el C. Dagoberto Santiago Toledo, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, esta Autoridad Federal enfatizada que la persona sujeta a procedimiento no exhibió durante los términos procesales concedidos la Autorización en materia de Impacto Ambiental para desarrollar las actividades referidas renglones arriba, con lo cual se aprecia de manera contundente que no se cumplió con lo solicitado por la autoridad y por consiguiente **se incumplió con el carácter preventivo para la realización de las obras y/o actividades descritas en el acta de inspección inicial**, lo que **conlleva a considerarlo un riesgo inminente** de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes.

V. Toda vez que, los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. Dagoberto Santiago Toledo, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, implican u ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometido el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I Y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerados II, III Y IV de esta Resolución Administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A. Por incumplir con lo establecido en fracción XI del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el contenido de los artículos 3º, 5º párrafo primer inciso S), 6º 47 párrafo primero 48 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que, no cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental o en su defecto Exención o en todo caso Oficio de No Requerimiento, con fecha anterior a la vista de inspección inicial, para las obras y actividades que se desarrollan en el predio que nos ocupa, de conformidad con la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: **\$16,285.50 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Equivalente a **150 Unidades de Medida y Actualización**, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivalente cada una a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, tal como lo establece el Decreto por lo que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.**

B. Por incumplir con lo establecido en la fracción XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Producción al Ambiente, en relación con el contenido de los artículos 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 10, 11, 13, 24, Y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que, no cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental o en su defecto Exención o en todo caso Oficio de No Requerimiento, con fecha anterior a la visita de inspección inicial, para las obras y actividades que se desarrollan en -el predio que nos ocupa-, de conformidad con fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: **\$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.) equivalente a **500 Unidades de Medida y Actualización**, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente a 30 a 50,000 Unidades de **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.**

Teniendo entonces una **multa global** por el monto total de **\$108,570.00 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 1000 Unidades de medida y actualización.

RESUELVE

PRIMERO.- Por incumplir lo establecido en lo establecido en la fracción **XI Y XIII DEL ARTICULO 28** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación col el contenido de los artículos 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como los artículos 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; se le impone al **quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, preario que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9"**, Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, una multa por el monto total de \$108,570.00 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de medida y actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponerla sanción equivalente cada una \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se impone al *[Nombre]*, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VI en termino de lo establecido en el artículo 169 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se le reitera al *[Nombre]*, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al *[Nombre]*, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Numero 906, Colonia Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción 1, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al *[Nombre]*, quien se ostenta como propietario del predio ubicado en Calle Paola Longoria sin número, Colonia San Mateo Acatitlán, predio que circunscribe con coordenada LN 19°11'56.8" LW 100°05'46.9", Municipio de Valle de Bravo, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, en el domicilio ubicado en: Calle Benito Juárez, número 1407, interior 8, Colonia San Francisco Coaxusco, Municipio de Metepec, Estado de México, o a través de los CC. Jesús Armando Ramírez Reyes, Oscar Esquivel Pineda y/o María Fernanda Valdés.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES**, Subdelegado de Inspección Industrial, encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B. fracción 1, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII, y penúltimo párrafo, 66, 79, 80, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 2022, y en términos de lo dispuesto por el oficio numero PFFA/1/014/2022, de fecha





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

veintiocho de julio de dos mil veintidós, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- VI. El "**Proyecto**" consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de **2,435.50 m²**, para la Construcción de 1 casa habitación.

El inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Acatitlan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y las coordenadas de los componentes del proyecto son las siguientes :

Coordenadas UTM		
N	X	Y
1	384740	2123225
2	384781	2123200
3	384759	2123156
4	384716	2123181

Que para el desarrollo del "**Proyecto**" NO habrá remoción de vegetación arbórea.

Las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del "**Proyecto**" consisten en lo siguiente:

1.- Preparación del sitio (ya fue realizada).

2.- Construcción.

1. Conclusión de obra civil
2. Instalaciones
3. Albañilería y acabados
4. Herrería y cancelería
5. Carpintería
6. Equipamiento y amueblado
7. Jardinería

3.- Operación y mantenimiento.

- VII. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de los "**Promoventes**" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "**Proyecto**" con





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en el DTU respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con relación a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA y la LGDFS, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en su artículo 93 de la LGDFS.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VIII. Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Oficina de Representación para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del **"Proyecto"**, tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado, e información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Oficina de Representación, realizó el análisis en el presente oficio resolutivo, con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGEIA).

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de los **"Promoventes"** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, modificado y publicado por segunda ocasión en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México.** Instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado por segunda ocasión el 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el DTU ingresado, el **"Proyecto"** se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

ANPE-066	Política ANP Estatal
Usos permitidos	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Usos NO permitidos	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Criterios	Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02 al Ag05, Ag09 al Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05 al Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

	Fo06, Ga01, Ga05 al Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01 al In04, In07, In08, Mn01 al Mn19, Pe05, Tu01 al Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01 al Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14 al Ta18, Hr02, Hr06 al Hr08, Hr10 al Hr12, Hu02, Ge01 al Ge09, Ge11 al Ge20.
--	---

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

Criterios aplicables a la **ANPE-066** :

Criterios de regulación ecológica	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
Co01	El criterio se cumple, ya que no se prevé la introducción o extracción de especies exóticas, garantizando el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
Co02	El criterio se cumple, ya que no se prevé la introducción de especies exóticas.
Co05	El proyecto no considera interrumpir los corredores biológicos.
Co06	El criterio se cumple, ya que no se prevé la introducción de especies exóticas.
Co07	En lo posible se reubicarán las especies y se plantarán árboles nativos de la región para contribuir a la conservación de la biodiversidad.
Co09	Se plantarán árboles nativos de la región para contribuir a la conservación de la biodiversidad.
If01,	El presente DTU A se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para regularizar e implementar medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental.
If02	El proyecto no considera acciones de reforestación solo actividades de mantenimiento de reforestación, sin embargo, dentro de las áreas verdes, en lo posible se reubicarán las especies que sean posibles y se plantarán árboles nativos de la región para contribuir a la conservación de la biodiversidad.
If04	Las casas-habitación a regular y demás edificaciones contarán con un sistema de captación de agua de lluvias que las canalizará hacia las áreas verdes del proyecto.
If12	En lo posible se reubicarán las especies y se plantarán árboles nativos de la región para contribuir a la conservación de la biodiversidad.
If15	Se tiene contemplado para la realización del proyecto
If16	Se tiene contemplado para la realización del proyecto
Hr02,	El presente DTU A se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para regularizar e implementar medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental.
Hr06	El presente DTU A se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para regularizar e implementar medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental.
Ge07	El presente DTU A se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para regularizar e implementar medidas de compensación y mitigación de impacto ambiental ya que actualmente si se cuenta con los tramites correspondiente a nivel municipal y estatal, y ahora tambien se pretende en lo federal.
Ge08	
Ge09	Los desechos generados durante esta etapa del proyecto será depositado en contenedores y/o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Ge11	<i>en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos, embalses y/o las márgenes de estos y en todo caso la disposición final será a cargo de agentes o empresas acreditados para tal fin.</i>
Ge12	<i>El proyecto se ubica dentro de una ANP de competencia Estatal, donde se permiten las actividades similares a este Proyecto. Esto hace viable la realización del proyecto, dado que son actividades permitidas de acuerdo la Programa de Manejo del ANP</i>
Ge13	<i>Se reitera que los desechos generados durante esta etapa del proyecto será depositado en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos, embalses y/o las márgenes de estos.</i>
Ge14	<i>No se tiene contemplado infraestructura de suministro de agua entubada, para esta etapa del proyecto</i>
Ge15	<i>Se tiene contemplado</i>
Ge16	

De acuerdo con los criterios de regulación ecológica para la unidad ambiental antes mencionada, se acata a los criterios establecidos en el POETEM y cumple con Política ANP Estatal de la UGA ANP-066, queda de manifiesto que el proyecto no pone en riesgo a la biodiversidad ni a la continuidad de los componentes del ecosistema en el predio o en la Unidad ecológica, por lo que no se plantea contraposición con los criterios que le son aplicables, considerando los que le resultan aplicables en el planteamiento del proyecto, así como en las medidas de compensación y presenta factibilidad para ser autorizada.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como asentamiento humano, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos
U 78 4	Agricultura de Temporal	ANP	Protección	L4 L6 L8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Protección.- *se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Federal o Estatal, o que ya forman parte de él, como el caso de las áreas naturales protegidas estatales y federales (ver tabla 13 y 14). Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Lineamiento ecológico	Criterio de regulación ecológica
L4. Promover activamente el cambio de uso del suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos altos y muy altos	<i>El uso del suelo deberá ser para provisión de bienes y servicios ambientales.</i>
	<i>El uso del suelo deberá ser agroforestal.</i>
	<i>El uso del suelo deberá ser agroforestal.</i>
	<i>El uso de suelo deberá ser forestal productivo, con provisión de bienes y servicios ambientales.</i>
L6 Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión, o pérdida de función productiva	<i>Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren el aumento de la fertilidad y el contenido de materia orgánica.</i>
	<i>Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren la disminución de la erosión hídrica con deformación del terreno (incluye las cárcavas y movimientos de remoción en masa).</i>
	<i>Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la erosión hídrica con pérdida de suelo.</i>
	<i>Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la pérdida de función productiva.</i>
L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales.	<i>Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas.</i>
	<i>Las actividades de protección y conservación deberán orientarse preferentemente en las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales.</i>

Se puede concluir que el proyecto no afectará la calidad de los bienes y servicios ambientales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

d) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ag 1 82	Aprovechamiento	Baja	Baja	Alta	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Pred.	Com.	Cond.
Ag 1 82	Agrícola	Forestal	Asentamientos humanos	Todos los demás	Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128	Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48	AH 1, 3, 4, 6, 7 y 8, AH 9 a AH 20, EI 51 y MAE 32

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

Política de aprovechamiento: se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Con la ejecución del proyecto se busca mejorar las condiciones ambientales y productivas de la región, a través del desarrollo social y económico, fomentando en los habitantes la cultura ambiental, todo ello con el fin de obtener un beneficio de los distintos actores sociales que interactúan en el sistema ambiental.

e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, con base al programa de manejo, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente subzona:

1.- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo

...Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades acuícolas, agroforestales y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, acuícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, y se sustenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en el Decreto por el que se declaró Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, de fecha 21 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo por el que se determina Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México de fecha 26 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del mismo año es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles 2. Actividades culturales tradicionales 3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola 4. Aprovechamiento forestal no maderable. 5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro 6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias 9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. 10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento 11. Educación ambiental 12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida 13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 14. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 15. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada 16. Investigación científica y monitoreo del ambiente 17. Manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal 18. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales 19. Mantenimiento de la infraestructura existente 20. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original 21. Reconversión de uso agropecuario a forestal	remoción permanente de vegetación natural 4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 6. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 7. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 8. Ganadería extensiva 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región 10. Manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal 11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 12. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
22. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 23. Turismo de aventura 24. Turismo de bajo impacto ambiental	

El numeral 10, permite la Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento, por lo que el "Proyecto" no contraviene lo dispuesto en el Programa de Manejo del ANP.

- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.** Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en la zona clasificada con el siguiente uso de suelo:

1.- Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (SSE)

Clave Plan Municipal de Desarrollo Urbano: **SSE 8**

Política de Ordenamiento Territorial: **Aprovechamiento**

SSE Superficies de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas

Se comprende por superficies agropecuarias con pendientes que van del 0 al 20 por ciento donde la mayoría de los ecosistemas originales han desaparecido o se encuentran fragmentados y severamente afectados. Se continúan permitiendo las actividades siempre y cuando se realicen bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

Para esta clasificación se considera el uso habitacional, sumando a que este proyecto apegara a las densidad y permisos establecidos con las licencias de construcción y uso de suelo municipales que ya cuenta.

- g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas, a las que deberá dar cumplimiento:**

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
Nom-003-semarnat-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

- X. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los **"Promoventea"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en el DTU del **"Proyecto"** e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima de tipo templado subhúmedo con lluvias en verano C (w2)(w). La temperatura anual varía entre los 12 y los 18°C, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas metamórficas (esquistos). Los tipos de suelos presentes en el SA se desarrollaron sobre el sustrato ígneo y de material sin consolidar de tipo aluvial o residual, formando 4 tipos básicos que se encuentran distribuidos a lo largo del SA que son: Feozem, Vertisol, Planosol y Luvisol, el suelo que mayor proporción alcanza es Planosol, este mismo ocupa el área del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Medio biótico

Los **"Promoventes"** manifiestan que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pinus devoniana</i> Lindl.	Pino escobetón	No registrada
<i>Quercus splendens</i> Née	Encino blanco	No registrada

De las especies identificadas, ninguna se encuentran en categoría de riesgo, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los **"Promoventes"** manifiestan que el muestreo de fauna en el predio no permitió la identificación de especies de fauna, pues que no se encontró ninguna.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

- XI. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los **"Promoventes"** de incluir en el DTU la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación al DTU, se tiene que los **"Promoventes"** realizaron la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de chequeo y matriz de identificación, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos.

COMPONENTE	IMPACTO
AIRE	emisión de gases
	emisión de partículas
	generación de ruido





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

AGUA	Calidad hidrología superficial
	Hidrología subterránea
	Disponibilidad
SUELO	Composición
	capacidad de filtración
	Estructura del subsuelo
VEGETACIÓN	Pérdida de vegetación
	Diversidad
	Abundancia
FAUNA	Pérdida de hábitat
	movilidad
	Diversidad
	Abundancia
PAISAJE	Calidad del paisaje
FACTORES SOCIO ECONOMICOS	Empleo
	Espacios públicos
	Servicios

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por los **"Promoventes"** en el Documento Técnico Unificado, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

FACTOR AGUA

- *Para evitar impactos negativos, se rentaron en su momento los sanitarios portátiles durante las etapas de preparación y construcción.*
- *El Proyecto contara con un biodigestor para evitar la contaminación de agua y suelo.*
- *El Proyecto garantiza el funcionamiento y mantenimiento correcto de la planta de tratamiento de aguas residuales durante toda la etapa de operación, cumpliendo con los parámetros normativos vigentes.*
- *Limpieza periódica del sistema de drenaje para evitar cualquier derrame y/o contaminación de las aguas.*
- *No se utilizarán materiales tóxicos y/o peligrosos, con el fin de evitar la contaminación del agua.*
- *Estará prohibido verter agua directamente en cuerpos de agua que sean sobrantes de la obra.*
- *Se evitarán daños al sistema que afecten la captación de agua hacia al manto freático.*

FACTOR AIRE

- *En el caso de los vehículos, estos estarán sujetos obligatoriamente al cumplimiento de la legislación vigente, en particular, las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT, NOM-044-SEMARNAT, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1995. La empresa constructora deberá entregar en los reportes que tenga que elaborar, copias de documentos legales que certifiquen el cumplimiento del Programa de Mantenimiento Preventivo y del cumplimiento de las normas oficiales vigentes y aplicables en la materia.*
- *Asimismo, las emisiones producidas por la maquinaria y equipos en su momento fueron controladas ajustando los tiempos de optimización de uso y para evitar posibles tolveneras ocasionadas por el viento en las actividades de preparación del predio, se humedeció preferentemente con agua tratada las zonas de trabajo antes de comenzar las labores de cada día.*
- *Así, en todo momento se respetó y se respetará el programa de obra, el programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, en el caso del acarreo in situ del material producto del desmonte, despálme*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

y movimientos de tierra, se impregnará el material ligeramente con agua, así como cubrirlo con mantas y lonas durante su acarreo.

Estas medidas fueron de carácter obligatorio para la empresa, sin menoscabo alguno de las demás actividades cotidianas a desarrollar durante la preparación y construcción del proyecto.

- *Así mismo, los vehículos registrados localmente en las entidades federativas cumplieron en su caso, con el programa estatal de verificación vehicular vigente, y hasta la fecha continúan cumpliendo.*

FACTOR SUELO

- *El diseño del Proyecto respetará en la medida de lo posible la geomorfología del terreno, evitando la creación de barreras, canales o rampas, que modifiquen sustantivamente el perfil del terreno.*
- *Los tiempos de ejecución de despalle y excavación se programaron de manera prioritaria en la época de secas, para evitar en lo posible la erosión del suelo.*
- *No se utilizarán materiales tóxicos y/o peligrosos, con el fin de evitar la contaminación.*
- *No se utilizarán explosivos para evitar fracturamientos del terreno y afectación severa al Predio y áreas contiguas.*
- *Se realizó en su momento resguardo del material orgánico superficial que fue removido y posteriormente se utilizó dispersándolos en espacios de mayor afectación que lo requería dentro del Predio del Proyecto.*
- *Ocupación del menor espacio posible por impactar, evitando ocupar espacios sin modificación.*
- *Se realizarán obras de revestimiento del drenaje que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo.*
- *Se evitará el tránsito de maquinaria y vehículos fuera de la zona de trabajo con la finalidad de no compactar ni afectar la permeabilidad del suelo.*
- *El Proyecto garantizará el funcionamiento y mantenimiento correcto del biodigestor durante toda la etapa de operación, cumpliendo con los parámetros normativos vigentes.*

FACTOR FLORA

- *Se establecerán los mecanismos para garantizar que las actividades se limiten única y exclusivamente al área de aprovechamiento prevista en el Proyecto.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

- Se conservarán e incrementarán el uso de plantaciones de cercos vivos y cortinas rompevientos con especies de pinos y hojosas como aile y encino, que servirán como corredores biológicos y hábitat para diversas especies faunísticas.
- Se conservará el mayor número posible de vegetación (árboles y arbustos) en el área de desarrollo.
- La reforestación será con especies vegetales de la región en las áreas de verdes y a ajardinadas.
- Se evitará la introducción de especies exóticas o que pueden ser perjudiciales al área.
- La mayor parte de los jardines contarán con individuos de especies vegetales de la región presentes en el Predio, sea por su mantenimiento in situ o por su translocación dentro del Predio.
- Las áreas verdes públicas y jardines serán objeto de mantenimiento periódico que asegure su permanencia en el desarrollo.
- Establecer acciones de control de malas hierbas dentro del desarrollo.

FACTOR FAUNA

- De darse el caso, si hubiera presencia de especies de lento desplazamiento, estas serán reubicadas a predios con condiciones similares, reportándose dicha actividad en las bitácoras correspondientes. Se colocará señalética preventiva en la zona de la obra y, además:
- No se permitirá a los trabajadores:
 - ✓ Perturbar a la posible fauna que pudiera estar presente fuera del proyecto.
 - ✓ Manipular fauna, tendrán que hablar al técnico encargado.
 - ✓ Recolección de especies de fauna silvestre.
 - ✓ Actividades de caza.

Estas medidas son de carácter permanente durante el desarrollo de la obra viables de ser llevadas a cabo, bajo la supervisión del personal especializado encargado de la supervisión ambiental y deberán ser incluidas en los programas de obra.

Además, se realizará lo siguiente:

- Como es bien sabido el cambio de uso de suelo ya se realizó, sin embargo, a partir de la autorización otorgada por la SEMARNAT, se realizarán ciertas actividades a través del empleo de maquinaria y equipo e incluso durante su ejecución se realizarán revisiones en el área a fin de ahuyentar a la fauna silvestre susceptible de afectación obras y, en su caso, recuperar y trasladar individuos a sitios aledaños en donde no haya afectación por las obras de construcción.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

- *El uso de la maquinaria y equipo no será mayor a 8 horas por día, restringidas a horarios diurnos y controladas durante la noche.*
- *Se establecerán los mecanismos para garantizar que las actividades se limiten única y exclusivamente al área de aprovechamiento prevista en el Proyecto.*
- *Se prohíbe a los trabajadores deambular libremente en horarios nocturnos del perímetro.*
- *Durante el desarrollo de actividades recreativas, queda prohibido realizar actividades de caza, colecta, captura, retención, extracción o apropiación de especies silvestres, así como productos y/o restos de flora y fauna silvestre.*

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por los **"Promoventes"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos adversos que se puedan causar al ecosistema podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por los **"Promoventes"** en el Documento Técnico Unificado y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el **"Proyecto"**.

- XIII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

*En el **artículo 93**, párrafo primero de la LGDFS se establece lo siguiente:*

Artículo 93. *La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- 1.- Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

Es importante destacar que todas las especies de flora y fauna identificadas en la zona de influencia del proyecto de CUSF, se encuentran representadas a nivel microcuenca (o sistema ambiental), además de que son de fácil regeneración en la región, por lo que no existe peligro de pérdida de diversidad biológica.

*Las especies presentes en el estrato arbóreo con altos valores de IVI, en el muestreo realizado en la microcuenca fue la *Pinus leiophylla* con el 1.97% del IVI, asimismo la especie del *Quercus magnolifoia*, también cuentan con representatividad en los sitios muestreados con el 1.91% del IVI, por lo que estas especies son muy recurrente y abundantes en el área de estudio, con estos datos se puede inferir que la vegetación remanente forestal de la microcuenca es predominante para el **Bosque de Pino-encino**.*

*Las especies con menor representatividad IVI fue el *Cupressus lusitanica*, especies representativas de un bosque templado y habla de la diversidad de la vegetación por las características ambientales de este ecosistema.*

Es necesario comentar que dos sitios del muestreo en la micro cuenca, correspondieron a bajos números de especies de vegetación, sin embargo, por sus características ambientales y las especies de la familia poaceae encontradas en estas superficies, son muy representativas y se puede inferir que se trata de claros inducidos por lo que este ecosistema, lo podríamos llamar vegetación secundaria

Por lo anterior se considera que el proyecto no pone en riesgo la biodiversidad.

- 2.- Que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Capacidad de almacenamiento de carbono

De los 2,434.50 m² que se distribuyen en el predio con bosque de pino-encino y considerando el volumen total árbol (m³) calculados derivados del inventario dasométrico en el predio se obtuvo que presenta un reservorio de carbono por sitio de 5.41 toneladas siendo unos 54.08 ton por hectárea.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Se estima que la captura de carbono será mejorada con la ejecución del programa de reforestación, esto contribuirá a la reducción de los gases de efecto invernadero que existen en la atmósfera y por lo tanto contribuirá también a la mitigación de los efectos del cambio climático.

la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo se verá compensada, con la superficie de reforestación de 0.5 hectáreas en un área aledaña al proyecto y misma que se someterá a consideración del ayuntamiento.

Erosión

Con base en el resultado obtenido de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, tomando en consideración sus características de pendiente promedio, precipitación promedio anual, tipo de suelo, longitud en metros, por ciento de la pendiente y cubierta vegetal, se tiene un aproximado de 129.96 toneladas por año de pérdida de suelo en las 9747 ha, considerando que la superficie actualmente no tiene problemas erosivos. Es necesario mencionar que, para el uso de suelo actual y las obras realizadas, se cuentan con los siguientes datos en base a las terrazas en zigzag propuestas como medidas para mitigar los impactos ambientales por las obras realizadas en el proyecto cuyo valor corresponde a 0.01.

Como se puede observar en los datos recabados en el predio y en la Microcuenca hidrológica forestal, se nota una clara diferencia entre la pérdida de suelo por factores erosivos hidrológicos sin el proyecto con respecto a la puesta en marcha de este, por lo que se logra una reducción de 90% de la pérdida de suelo existente actualmente en el predio.

Calidad del Agua

La precipitación pluvial media anual, según los datos reportados para la zona donde se ubica el predio es de 1,005 mm/año, de los cuales una proporción se infiltra. En este sentido, si bien es cierto que se ocasionarán impactos adversos, también lo es que se establecerán acciones tendientes a disminuirlos

Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera que es técnicamente factible

Con lo anterior se garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación.

Por lo anterior, con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa considera que ha quedado técnicamente demostrado que con las medidas de mitigación propuestas y ejecutadas durante el desarrollo del "Proyecto", se mitigará la erosión, se mantendrá la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua y no se disminuirá en su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del **"Proyecto"**, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del **"Proyecto"** se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Para reforzar lo referido en el presente oficio resolutivo, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece:

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 38/2011 (9a.); Página: 288

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

- XIV. Con respecto a la opinión solicitada al Consejo Estatal Forestal, con fecha 31 de enero de 2025, se realizó la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Fomento a la Producción Forestal, en la cual se emite respuesta favorable para el desarrollo del **"Proyecto"**, quedando asentado en la Minuta correspondiente con el número de **Acuerdo 002/01/2025**.

Acuerdo No. 002/01/2025. Se acuerda por mayoría de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto Casa Habitación Familiar, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por

- XV. Que con fecha 04 de febrero de 2025, personal de esta Oficina de Representación, realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

- XVI. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 11 de febrero 2025, los **"Promoventes"** presentaron el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$55,671.66 (cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y uno Pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental.

Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", ingresada en esta Oficina de Representación, para el desarrollo del proyecto denominado **"Casa Habitación Familiar"** con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **promovido** por los Z
Promoventes. P

SEGUNDO.- SE AUTORIZA el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", en una superficie de **2,435.50 m²**, para el desarrollo del proyecto denominado **"Casa Habitación Familiar"** con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **promovido** por los

en calidad de Promoventes, conforme a lo señalado en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de **2,435.50 m²**, para la Construcción de 1 casas habitación. X





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

El presente oficio resolutivo **tendrá una vigencia de 05 años** para realizar las actividades de construcción. La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia podrá ser renovada a solicitud de los **"Promoventes"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por los **"Promoventes"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el Considerando XII del presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

La presente no autoriza:

- i. El uso de explosivos.
- ii. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- iii. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- iv. Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- v. El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que los **"Promoventes"** decidan llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberán solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- Los **"Promoventes"** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

TERCERO.- Los **"Promoventes"** en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior los **"Promoventes"** deberán notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

CUARTO.- Es obligación de los **"Promoventes"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Los **"Promoventes"** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada para el **"Proyecto"**, así como en los **Términos y Condicionantes** establecidas en el presente oficio resolutivo. Los **"Promoventes"** serán responsables de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. Los **"Promoventes"** deberán dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el **Considerando IX inciso g)** del presente oficio resolutivo.
3. Deberán dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. Los **"Promoventes"** deberán formular un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, y la información complementaria, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

1. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
2. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
3. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo, así como el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

1. Metodologías a utilizar.
2. Técnicas que se aplicarán.
3. Calendarización de las actividades a desarrollar.
4. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
5. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberán realizar los **"Promoventes"**.
6. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
5. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo, a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
6. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
7. Previo a las labores de desmonte y despalde, para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.

8. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación y que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. Igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
9. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas en el predio, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
10. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
11. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
12. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

13. Deberá establecer un programa de obras y práctica de conservación de suelos y aguas, que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 de este oficio resolutivo.
14. Deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, y a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito avalado por la PROFEPA al termino de dichas actividades; éstos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de todas las Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Lucero Lucila Lira Charco).
15. Deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México y a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B", autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
16. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del **"Proyecto"**, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual, al que se refiere la Condicionante 14 de este oficio resolutivo.
17. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
18. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SEXTO.- La presente resolución a favor de los **"Promoventes"** es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*, dicho ordenamiento dispone que los **"Promoventes"** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **"Proyecto"**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que los **"Promoventes"** "pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada esta Oficina de Representación determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

Los **"Promoventes"** son los únicos Titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán los en su carácter de **"Promoventes"** de la autorización y de conformidad con su designación La en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Libro **Mex**, Tipo **UI**, Volumen **1**, Número **10**, Año **17**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el **"DTU Modalidad B"**, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c); XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de Representación, para la ejecución del **"Proyecto"**, para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO SEMARNAT/ORMEX/1018/2025

Nombre del Predio	Código
"Casa Habitación Familiar" con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-110-FAM-001/25

DECIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO PRIMERO.- Los "**Promoventes**" deberán mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado y la información complementaria, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA



C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Morelos
Expediente

Bitácora 15/MC-0063/10/24.

ARC*DMLB*AVDR*JEMM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108 San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Tel: (722) 276 7800
www.gob.mx/semarnat



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de Impacto Ambiental.

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de la persona física
Registro federal de causantes
Teléfonos fijo y/o móvil
Correo electrónico
Domicilio de persona física
Domicilio de persona moral
Páginas de la 2 a la 16 de los estudios, según el caso

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

**Titular en la Oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 de fecha 22 de abril de 2025 .
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/>

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf

